



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVI

Morelia, Mich., Lunes 7 de Diciembre de 2020

NÚM. 58

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CG-64/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 SEA REALIZADA POR UN TERCERO.

GLOSARIO

| | |
|----------------------------------|--|
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| Comisión de Organización: | Comisión de Organización Electoral. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. |
| COTAPREP: | Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán. |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| OPL: | Organismos Públicos Locales. |
| PREP: | Programa de Resultados Electorales Preliminares; y, |
| REINE: | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la *LGIFE*, el *PREP* es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el *INE* o por los *OPL*.

En dicho numeral, de igual forma, se precisa que el *INE* emitirá reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los *OPL*, como en el caso este *Instituto*, en las elecciones de su competencia, y que el objetivo de dicho programa de resultados será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del *INE*, los *OPL*, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 29.00 del día
\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Es de señalar que el Consejo General del *INE*, en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el *REINE* con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre el *INE* y los *OPL*, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral, entre ellas, lo relativo al *PREP*.

El *REINE* ha tenido diversas modificaciones, la última el ocho de julio de dos mil veinte¹, mediante Acuerdo INE/CG-164/2020, que en lo relativo al *PREP* se contempló, en su artículo 338, entre otras cuestiones, de manera expresa que el Consejo General del *INE* y el Órgano Superior de Dirección de los *OPL*, según el ámbito de competencia, tienen la responsabilidad de supervisar la implementación y operación del *PREP*, y derivado de la experiencia de los últimos procesos electorales se incluyó que, en caso de asunción, el *INE* será responsable del *PREP*.

En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 182 y 183 del *Código Electoral*, en Michoacán se desarrolla el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que se renovará a la o el Titular del Poder Ejecutivo, así como a las y los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado, por lo cual, en atención a lo establecido en el artículo 338, numeral 3 del *REINE*, este *Consejo General*, mediante Acuerdo IEM-CG-35/2020, de once de septiembre, realizó la designación de la instancia interna responsable de coordinar y operar el *PREP*, recayendo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con la coadyuvancia, para efectos técnicos, de la Coordinación de Informática, ambas de este *Instituto*.

A través de oficio IEM/DEOE/53/2020, de seis de octubre, se remitió al *INE*, para su revisión, el proyecto de Acuerdo de integración del *COTAPREP*. Dicho proyecto fue devuelto mediante oficio INE/UNICOM/2888/2020, en el que se realizaron algunas observaciones, por lo que, el tres de noviembre, mediante oficio IEM-DEOE-64/2020, se remitió al *INE* el proyecto de Acuerdo con las observaciones atendidas, en el que se incluyó el currículo de una nueva persona propuesta para integrar el *COTAPREP*, misma que había hecho falta, lo cual se hizo llegar a través del diverso IEM-DEVySPE-435/2020.

El cinco de noviembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEM-CG-56/2020, sin haber recibido la respuesta sobre la validación del nuevo perfil, ello, con la finalidad de no incumplir con lo establecido en el artículo 339, inciso b), y anexo 13, numeral 33 del *REINE*, donde se establece la fecha límite para remitir al *INE* el proyecto respecto de la aprobación de la creación, integración y funcionamiento del *COTAPREP*.

Así pues, el diez de noviembre, el *COTAPREP* celebró su Sesión de Instalación y fue aprobado el plan de trabajo, así como calendario de sesiones.

Por otra parte, y en atención al mencionado acuerdo IEM-CG-56/2020, el veintitrés de noviembre, mediante acuerdo IEM-CG-63/2020, el *Consejo General* incorporó un integrante al *COTAPREP*

para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, con lo cual quedó debidamente integrada dicha instancia.

CONSIDERANDOS

I. Competencia

En atención a lo dispuesto por el artículo 98, de la *LGIFE*, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del *Código Electoral*, este *Instituto* es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo son principios rectores en el desarrollo de sus funciones.

Conforme a lo señalado en el artículo 104, inciso k), de la *LGIFE*, a los *OPL* les corresponde implementar y operar el *PREP* de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el *INE*.

Con relación a lo anterior, el artículo 36, fracción XI del *Código Electoral*, dispone que, es atribución del presidente de este *Instituto*, informar al *Consejo General*, un sistema para la difusión oportuna de resultados preliminares de las elecciones, al que tendrán acceso de forma permanente las y los consejeros, así como las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes.

II. Justificación

El artículo 336 del *REINE* contiene las disposiciones referentes al *PREP*, las cuales tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del *PREP*, las cuales serán aplicables en el ámbito federal, y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Por su parte, el artículo 339, inciso b), del ordenamiento en cita señala que el Órgano Superior de Dirección deberá acordar la integración del *COTAPREP*, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral, en el que se determinen, por lo menos la vigencia del comité, los miembros, el Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que se determine al respecto.

De igual forma, conforme a lo establecido en el artículo 340, numerales 1 y 2, del *REINE*, este *Instituto* deberá integrar un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del *PREP*, cuyos miembros serán designados por este *Consejo General*.

Así, de conformidad con el artículo 342, numeral 1, del *REINE*, las atribuciones del *COTAPREP* serán las siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del *PREP*, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;

¹ En lo subsecuente, salvo aclaración expresa, las fechas corresponden al año dos mil veinte.

- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;
- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral; y,
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

Con relación a lo anterior, y de conformidad con el numeral 2 del citado artículo, adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado, tendrá la función de brindar asesoría y apoyar en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 346, numeral 1, del REINE, el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades, cumpliendo, además, con las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del REINE.

| Cvo. | Documento/informe | Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL | Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL |
|------|---|---|--|
| 5 | Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero | No aplica | El documento deberá ser emitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. |

Atendiendo a ello, este Instituto solicitó a su Coordinación de Informática través de oficio IEM-DEOE-154/2020, de veintisiete de noviembre, una valoración respecto de las posibilidades para que el propio Instituto llevara a cabo por sí mismo el PREP, cuya respuesta fue hecha llegar a través del Dictamen IEM-CI-DT-01-2020, de veintinueve de noviembre del presente año, en el que se estableció que el Instituto no cuenta con la infraestructura tecnológica propia, con el suficiente personal capacitado y la experiencia en logística, capacitación y seguridad, ni tampoco se tiene el software especializado para llevar a cabo el desarrollo e implementación del PREP, por lo que se recomienda que dicho programa se realice mediante la asistencia de un tercero especialista en el ramo y con experiencia probada.

De acuerdo con lo expresado por el Coordinador de Informática, la plantilla de la coordinación de informática es la siguiente: un desarrollador de software y un técnico de soporte y mantenimiento desde 2018 dentro de la Coordinación de Informática. En febrero de 2020 se integró otro desarrollador de software, en junio de 2020 se integró un diseñador gráfico y en septiembre 2020 se integró otro técnico de soporte, lo que hace que la Coordinación de Informática no cuente con el recurso humano suficiente en este ámbito.

A partir del periodo de las contrataciones mencionadas en el párrafo anterior y siguiendo el Plan Anual de trabajo de la Coordinación de Informática y de diferentes solicitudes de las áreas al interior del Instituto durante el año dos mil veinte, los esfuerzos del personal de desarrollo de software se han encaminado a actividades cotidianas y al desarrollo de sistemas, herramientas y micrositos como lo son: Sistema de Presupuesto, Plataforma de Integración de Órganos Desconcentrados, Sistema de Registro de Candidatos, Sistema de Cómputos, Sistema de Seguimiento de Sesiones, Plataforma Académica para las Jornadas por la Transparencia y Rendición de Cuentas, Agenda Institucional, Administración, Gestión y Transmisión de Sesiones y Eventos utilizando plataformas de reuniones en línea, YouTube y Facebook, Microsito de la Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos, Microsito del Voto de las y los Michoacanos en el Extranjero, Sistema de Requisiciones y Fondo Revolvente, Implementación del Sistema Declaranet Plus, por lo que no ha resultado posible encaminar los esfuerzos al desarrollo del sistema informático PREP propio.

Ahora bien, de acuerdo con la experiencia profesional de la Coordinación de Informática, el desarrollo de un sistema de la magnitud del PREP debe obedecer a los principios de certeza, confiabilidad, eficiencia y funcionalidad. Lo cual conlleva a contar con la infraestructura tecnológica suficiente y necesaria para el desarrollo de software con la antelación suficiente que permita realizar pruebas de conectividad en todo el Estado, pruebas de

seguridad, encriptación, cifrado e integridad de la información, pruebas y diseño de los componentes gráficos, pruebas de funcionamiento en condiciones adversas, de continuidad de operación de servidores y equipos de almacenamiento, de redundancia bajo fallas en el suministro eléctrico, considerando las condiciones de telecomunicaciones que existen en nuestra entidad.

Tomando en consideración, además, la opinión del Titular de la Coordinación de Informática, el cual refiere que el nivel de fiabilidad que el *PREP* requiere, implica la adquisición de equipo tecnológico de capacidades superiores a los que dispone actualmente la referida Coordinación. Equipo el cual debe ofrecer y garantizar la seguridad e integridad de la información, así como cumplir con la logística y control para coordinar los esfuerzos de procesamiento y recopilación de información, captura de datos y publicación de resultados, la consolidación y especialización del personal requerido para dichas funciones, el desarrollo de un plan de capacitación e implementación, así como la inversión económica del equipo tecnológico y servicios asociados, con lo cual no se cuenta.

Que, el *PREP* requiere generar certeza y confianza en los partidos políticos y en la ciudadanía, por lo que sería necesario, además de contar con la infraestructura y capital humano, un periodo de desarrollo, uno de pruebas y uno de capacitación, con una temporalidad que garantice resultados esperados, lo cual es prácticamente imposible considerando que ya inició el Proceso Electoral.

Además de que las tareas y actividades referidas, deben efectuarse tomando en consideración las medidas sanitarias pertinentes que garanticen en todo momento la seguridad y salud de todo el personal involucrado, así como la adquisición de todos los insumos y materiales pertinentes.

Con base en lo que antecede, y en virtud de que, en los procesos electorales pasados, en los que el *Instituto* implementó el *PREP* por medio de la contratación de los servicios de un tercero, a través de empresas contratadas mediante procedimientos de licitación pública, se desprende la necesidad de que la implementación de dicho programa se realice mediante la asistencia de un tercero especialista en el ramo.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Único, numeral 33 del Anexo 13 del *REINE*, que establece que el *Instituto* debe emitir, al menos seis meses antes del día de la jornada electoral el documento por el que se determine que la implementación y operación del *PREP* se realiza únicamente por el *OPL* o con el apoyo de un tercero, y este a su vez, remitirse al *INE* dentro de los cinco días posteriores al de su aprobación, se aprueba la viabilidad en la contratación del *PREP* a través de un tercero, en los términos expuestos.

Por tanto, la implementación del *PREP* a través de la contratación de un tercero es viable, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Comité de Adquisiciones de este *Instituto* para que inicie con los actos necesarios para llevar a cabo el procedimiento de licitación correspondiente.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción primera, 98 y 104, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 336, 338, 339, 340, numerales 1 y 2, 341, 342, y Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como 29, 30, 34, fracciones I y IV, 36

fracción XI, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 SEA REALIZADA POR UN TERCERO.

PRIMERO. Se aprueba en el presente Acuerdo, que la implementación y operación del *PREP* para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, sea realizada por un tercero en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las actividades conducentes con el Comité de Adquisiciones y las distintas áreas involucradas a efecto de que sea emitida a la brevedad la Convocatoria a Licitación Pública Nacional para la implementación y operación del *PREP* para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, para su conocimiento, el presente Acuerdo, mediante correo electrónico, a las y los integrantes del *COTRAPREP*.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo Único, numeral 33, apartado 5 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, a la referida autoridad nacional administrativa; ello, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.

MTR. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)